



**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**MADRID:** en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

**PROVINCIA:** en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID .....	Por tres meses. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
SEYDLANDER .....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO .....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, al Teniente General D. Agustín de Burgos y Llamas.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, al Teniente General D. José Lemery é Ibarrola, Marqués de Baroja.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, al Teniente General D. José de la Gándara y Navarro.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, al Teniente General D. Tomás García Cervino y López de Sigüenza.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Gregorio Alcalá Zamora y Caracul.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Jacinto María Ruiz.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Matías López y López.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. Juan Montero Telinge.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Federico Viesca de la Sierra, Marqués de Viesca de la Sierra y Vizeconde de la Nava del Rey.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Manuel Silvela, ex-Ministro de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Eduardo León y Llerena.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Eduardo Gasset y Artime, ex Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Tomás María Mosquera, ex-Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Juan de Velasco y Fernández de la Cuesta, Marqués de Villa-Antonia.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. José Fontagut y Gargollo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. José Polo de Bernabé y Borrás.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Juan García de Torres.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Ignacio Rojo Arias.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, al Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Enrique Tordesillas y O'Donnell, Conde de la Patilla.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Constantino Fernández Vallín, Marqués de Mures.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Federico López y Gaviria, Marqués de Perijá.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. José María Beránger y Ruiz de Apodaca, ex-Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. José España y Puerta.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. José Rivera y Vázquez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á B. José María Semprum.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Antonio Domínguez Alfonso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José María de Larrauri, ex-Alcalde de Bermeo, contra dos providencias dictadas por V. S., imponiéndole otras tantas multas por desobediencia á sus órdenes, con fecha 23 de Octubre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Setiembre último, ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por D. José María de Larrauri, ex-Alcalde de Bermeo, contra dos providencias dictadas por el Gobernador de Vizcaya, imponiéndole otras tantas multas por desobediencia á sus mandatos:

Resulta de los antecedentes, que en la tarde del 27 de Mayo próximo pasado estalló una granada en Bermeo, ocasionando la muerte de un vecino é hiriendo á otros dos, y noticioso de lo ocurrido el Gobernador de la provincia, impuso al Alcalde en 4.º de Junio último la multa de 37 pesetas 50 céntimos por no haberle participado oficialmente el suceso.

El mismo día 1.º de Junio, la Junta municipal de la citada villa se reunió con el objeto de resolver una instancia del Médico titular relativa á la rescisión de su contrato y celebración de otro nuevo; y noticioso el Gobernador de que el acuerdo recaído era perjudicial á los intereses del Municipio, mandó al Alcalde que, con suspensión de todo procedimiento, informara acerca del asunto.

Informó, en efecto, el Alcalde, y al hacerlo, manifestó que en vista de las obligaciones que le imponía la ley, había ejecutado, bien á pesar suyo, el acuerdo de la Junta, temeroso de infringir sus deberes por interpretar torcidamente la orden del Gobernador.

Entendiendo esta Autoridad que el Alcalde, con tal proceder, había desobedecido sus disposiciones, le impuso en 18 de Junio otra multa de 37 pesetas 50 céntimos.

No aparece del expediente cuándo se comunicaron al Alcalde las providencias en que se le multaba; pero sí que tenía noticia de la primera el día 8, y de la segunda el 20 del citado mes, porque con esas fechas acudió Larrauri al Gobernador en solicitud de que dejase sin efecto las correcciones acordadas.

Denegada su instancia, interpuso Larrauri en 30 del mismo Junio el recurso de alzada, acerca del cual se pide dictamen á esta Sección.

Los artículos 22 y 146 de la ley Provincial vigente señalan el plazo de 10 días improrrogables, conforme al artículo 147, para apelar al Ministerio de las providencias que dicten los Gobernadores imponiendo multas.

El recurso entablado por D. José María de Larrauri contra lo decretado en 1.º de Junio, es por consiguiente extemporáneo y tardío, y no existen términos hábiles para decidirle, por ser firme é irrevocable la resolución que en él se impugna.

No sucede lo mismo con la otra multa decretada en 18 del propio mes; la alzada relativa á ella se ha deducido en tiempo, y por lo tanto, la Sección está en el caso de apreciar su legitimidad.

Para que pueda castigarse administrativamente con multa la desobediencia, es preciso que ésta sea grave, según el texto explícito del art. 183 de la ley Municipal, y en el caso del expediente carece de esa nota característica la falta en que incurrió el Alcalde de Bermeo, y dió motivo á la reprensión que le impuso el Gobernador de la provincia.

Basta para comprenderlo así, tener presente que ni esa autoridad ordenó al Alcalde de un modo explícito sus-

pender la ejecución del acuerdo de la Junta municipal, ni el Alcalde se propuso deliberadamente menospreciar la orden de su superior.

Acaso recordaba Larrauri que el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 atribuye á la competencia exclusiva de las Juntas municipales el nombramiento de Médicos titulares, según se declaró en Real orden de 9 del mismo mes de 1879, y temió violar ese precepto suspendiendo el acuerdo de la de Bermeo por mala interpretación de la providencia del Gobernador, según manifestó en el informe que motivó la multa impuesta, dicho sea de paso, en la cantidad máxima que autoriza la ley.

Por las anteriores consideraciones, la Sección opina: 1.º Que la providencia de 1.º de Junio es firme é irrevocable por no haberse apelado en tiempo; Y 2.º Que procede dejar sin efecto la providencia de 18 del expresado mes, por los fundamentos contenidos en el cuerpo de este dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra contra una multa de 25 pesetas que le impuso ese Gobierno civil, con fecha 9 de Noviembre último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del mes último ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villanueva de la Sierra contra la providencia del Gobernador de Cáceres que le impuso la multa de 25 pesetas.

Fundó esta Autoridad tal corrección gubernativa en que dicho Alcalde, á pesar de haber sido amonestado y apercibido, no había cumplido el orden del Gobierno civil de la provincia en que se le prevenía, como á otros varios, que satisficiera 18 pesetas de dietas, que según acuerdo de la Comisión inspectora del Censo electoral, habían devengado los conductores de las actas de Interventores para las últimas elecciones de Diputados provinciales, y que correspondía pagar al Ayuntamiento de su Presidencia.

En la instancia que el Alcalde dirige á la Superioridad pidiendo se le releve de la multa, manifiesta que no está en armonía con el art. 184 de la ley Municipal, dado que el Ayuntamiento lo forman nueve Concejales.

Dos cuestiones distintas entraña este expediente, á saber: la procedencia de la corrección impuesta y la determinación de la cuantía de la misma.

Respecto de la primera es indudable que la resistencia del Alcalde á cumplir lo ordenado por el Gobernador, sin que bastaran á reprimirla el apercibimiento y la comunicación de multa, hacía necesario que se procediera á su inmediata imposición para dejar á salvo el principio de autoridad y el respeto debido á las disposiciones del superior jerárquico.

Podrían quizás ser excesivas las dietas señaladas á los conductores de las actas; habría acaso agravio comparativo en su imposición; carecería el Ayuntamiento de crédito en el presupuesto para satisfacerlas; pero mientras no se interpusiera acerca de estos extremos recurso en tiempo y forma hábiles y fuera resuelto por la Autoridad competente, es indudable que el Alcalde no podía prescindir de dar cumplimiento á lo mandado por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos entablados, ó que pudieran entablarse, puesto que ninguna disposición posterior lo había dejado sin efecto.

De aquí que haya que considerar procedente la imposición de multa.

En lo que toca á su cuantía observa la Sección que si bien el art. 184 citado señala como límite por las faltas en que respectivamente incurrieren los Alcaldes en Ayuntamientos de nueve Concejales, 17 pesetas 50 céntimos, este artículo se refiere al caso en que ejerzan funciones que les están encomendadas por la ley Municipal ú otras especiales; mas cuando obran como meros ejecutores de las providencias del Gobernador, como dependientes de su Autoridad, entonces las faltas de desobediencia que cometen caen de lleno en la penalidad establecida en el art. 22 de la ley Provincial vigente, que establece que el Gobernador deberá reprimir las faltas de desobediencia ó de respeto á su Autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios dependientes de la misma; pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas.

La exigida, pues, al Alcalde de Villanueva de la Sierra no llega ni con mucho al máximo señalado en la ley; y no ha habido por tanto extralimitación en su imposición; Por lo expuesto, opina la Sección que se debe desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1885.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Relación de los individuos que pertenecieron al batallón infantería de Valladolid, primero de línea, del Ejército de Puerto Rico que, al ser licenciados en años anteriores, no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposición superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, y cuyos individuos, al hacer su reclamación, deben acompañar la licencia absoluta original ó copia de ella y certificado de existencia expedido por el Juez municipal del punto de residencia.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

- Soldado Angel Sánchez Noya, licenciado en 1863, hijo de Antonio y de María, natural de Lende, Juzgado de primera instancia de Carballo: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 8 pesos 64 centavos. Cabo segundo Antonio Busto Castro, licenciado en 1864, hijo de Benito y de Manuela, natural de Extramuros, Juzgado de Padrón: 18'90. Soldado Antonio Camba Moscoso, licenciado en 1864, hijo de Cayetano y de Manuela, natural de Budiño, Juzgado de Arzúa: 17'49. Idem Angel Vázquez Alvarez, licenciado en 1864, hijo de Urbano y de Manuela, natural de Oleiros, Juzgado de la Coruña: 12'83. Idem Antonio López Murgoso, licenciado en 1864, hijo de Roque y de María, natural de Manqueira, Juzgado de Arzúa, 20'16. Idem Antonio Bolón Corgo, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Cabo Boña, Juzgado de Carballo: 21'39. Idem Andrés Freire Baual, licenciado en 1864, hijo de Benito y de Francisca, natural de San Pelayo de Brejo, Juzgado de la Coruña: 15'72. Idem José Rama Barredo, licenciado en 1864, hijo de Carlos y de Vicenta, natural de Berez, Juzgado de Carballo: 16'93. Idem Juan Montes Castro, licenciado en 1864, hijo de Andrés y de Teresa, natural de Santiago de Carreira, Juzgado de Corubión: 3'53. Idem José Cabada Baix, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Ois, Juzgado de Negreira: 23'60. Idem José Suárez Antelo, licenciado en 1864, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Ois, Juzgado de Negreira: 8'55. Idem Gabriel García Miguel, licenciado en 1864, hijo de Lucas y de Francisca, natural de Folgón, Juzgado de Betanzos: 9'32. Idem Francisco Pita Rodríguez, licenciado en 1864, hijo de Simón y de Josefa, natural de Cambre, Juzgado de la Coruña: 2'76. Idem Francisco Chomoiño Cotelo, licenciado en 1864, hijo de José y de María, natural de San Cristóbal, Juzgado de Carballo: 6'16. Cabo primero Domingo Montero Alorso, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Saturnino, Juzgado de Ferrol: 10'94. Soldado Benito Ramos Pucha, licenciado en 1864, hijo de Silvestre y de Josefa, natural de San Julián, Juzgado de la Coruña: 23'84. Idem Ventura Roig Romero, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de Florencia, natural de Corporada, Juzgado de Noya: 10'96. Idem Vicente Rodríguez León, licenciado en 1864, hijo de Juan y de Antonia, natural de Santa María, Juzgado de Arzúa: 9'67. Idem Vicente Paz Rivera, licenciado en 1864, hijo de José y de Vicenta, natural de San Jorge, Juzgado de Ferrol: 44'32. Sargento segundo Salvador Otero Casas, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de Pascuala, natural de Coroño, Juzgado de Noya: 4'01. Soldado Ramón de Castro Romero, licenciado en 1864, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Cruceiro, Juzgado de Santa María: 18'55. Cabo primero Manuel Moreira Recarey, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de María, natural de Cereijo, Juzgado de Corubión: 19'31. Soldado Manuel Ferro Albiún, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Santiago, Juzgado de Santiago: 6'96. Idem Manuel García García, licenciado en 1864, hijo de Domingo y de Juana, natural de Limiño, Juzgado de Betanzos: 34'19. Idem Mariano Armijo Rivera, licenciado en 1864, hijo de Domingo y de Dominga, natural de San Martín de Cambazo, Juzgado de Ordenes: 19'90. Idem Manuel Bónon Corgo, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Vilañ, Juzgado de Carballo: 3'94. Idem Manuel Blanco Castro, licenciado en 1864, hijo de Bruno y de Josefa, natural de Santa María, Juzgado de Corubión: 17'86. Idem Manuel Balseirón Pérez, licenciado en 1864, hijo de José y de María, natural de Cestrove, Juzgado de Padrón: 4'40. Cabo primero José Pajares, incógnito, licenciado en 1864, hijo de padre desconocido y de María, natural de Pedreira, Juzgado de Padrón: 87'69. Soldado José Cañizos Pérez, licenciado en 1864, hijo de

- Juan y de Gertrudis, natural de Gabarrés, Juzgado de Puente-deume: 57'40. Idem José Suárez Cevéis, licenciado en 1864, hijo de Pastor y de Manuela, natural de Santiago, Juzgado de Santiago: 51'03. Idem José Rico Sánchez, licenciado en 1864, hijo de Rosendo y de Mariana, natural de Monferro, Juzgado de Puente-deume: 14'91. Idem Francisco Noya Canuto, licenciado en 1864, hijo de Fernando y de Jacinta, natural de Vilorrechada, Juzgado de Ordenes: 23'73. Idem José Mella Otero, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Bosute, Juzgado de Arzúa: 38'99. Idem Cipriano Cabada Pedraces, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de Francisco, natural de Santa María de Ores, Juzgado de Negreira: 72'93. Idem Manuel Muñoz Méndez, licenciado en 1864, hijo de Jerónimo y de Antonia, natural de Letón, Juzgado de Carballo: 12'55. Idem Jacinto Gómez Calado, licenciado en 1865, hijo de Pedro y de Juana, natural de Ois, Juzgado de Padrón: 30'05. Idem Gregorio Conde Vidal, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Santiago Baente, Juzgado de Arzúa: 36'98. Idem Francisco Caridad Pueblo, licenciado en 1865, hijo de Benigno y de Ramona, natural de Santiago, Juzgado de Santiago: 28'13. Idem Francisco Sandrón Moledo, licenciado en 1865, hijo de Benito y de María, natural de Monda, Juzgado de Monda: 11'79. Cabo primero Basilio Dozal Finón, licenciado en 1865, hijo de Jenaro y de Rosa, natural de Las Fuentes, Juzgado de Santa Marta: 7'66. Soldado Antonio Francisco Montonto Riveiro, licenciado en 1865, hijo de Martín y de Juana, natural de Cambida, Juzgado de Corubión: 2'84. Cabo segundo Antonio Santiago Bernal, licenciado en 1865, hijo de Andrés y de Angela, natural de Santiago, Juzgado de Santiago: 4'12. Soldado José Bas Voga, licenciado en 1865, hijo de Casimiro y de Josefa, natural de Santiago Lumo, Juzgado de Coruña: 47'21. Idem José Carrigal Souto, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Josefa, natural de Circe, Juzgado de Arzúa: 13'99. Idem José Quintas Carrigal, licenciado en 1865, hijo de Andrés y de Cayetana, natural de San Cristóbal, Juzgado de Arzúa, 6'48. Idem José Iglesias Iglesias, licenciado en 1865, hijo de padre desconocido y de Claudia, natural de Padrón, Juzgado de Padrón: 20'56. Idem Tomás Rey Expósito, licenciado en 1865, hijo de padre desconocido y de Clara, natural de Jarantes, Juzgado de Corubión: 3'59. Idem Santiago Barreiro Calvo, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Benita, natural de San Jorge, Juzgado de Ferrol: 43'51. Idem Ramón Lemus Gazabán, licenciado en 1865, hijo de Vicente y de Lorenza, natural de Ríos, Juzgado de Arzúa: 24'32. Idem Ramón Raposa Mesquera, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Josefa, natural de San Esteban, Juzgado de Arzúa: 4'19. Idem Manuel López Iglesias, licenciado en 1865, hijo de padre desconocido y de María, natural de San Juan de San Bribán, Juzgado de Arzúa: 17'49. Idem Manuel Gundris Vilaços, licenciado en 1865, hijo de José y de Juana, natural de San Juan Recesarde, Juzgado de Padrón: 41'91. Idem Luis Fariñas Piñeiro, licenciado en 1865, hijo de José y de Josefa, natural de Manqueiro, Juzgado de Noya: 15'50. Idem Luis Blanco Hermida, licenciado en 1865, hijo de Pedro y de Antonia, natural de San Jorge, Juzgado de Ferrol: 14'84. Idem Manuel González Santamaría, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Francisca, natural de San Cristóbal, Juzgado de Betanzos: 17'38. Idem Manuel Pereiro Expósito, licenciado en 1865, hijo de padre desconocido y de Josefa, natural de San Vicente de Bibadallo, Juzgado de Arzúa: 15'76. Idem Manuel Gómez Ledero, licenciado en 1865, hijo de Domingo y de María, natural de San Manuel, Juzgado de Arzúa: 31'85. Idem Ciriaco Suárez Varela, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de María, natural de Cambre, Juzgado de Carballo: 16'75. Idem Antonio Moreira Vázquez, licenciado en 1865, hijo de Facundo y de Ramona, natural de Campo, Juzgado de Betanzos: 3'44. Cabo primero Manuel Vidal Rico, licenciado en 1865, hijo de Simón y de Ascensión, natural de San Julián de Viejo, Juzgado de Betanzos: 101'19. Soldado Felipe Camaño Ces, licenciado en 1866, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Castromil, Juzgado de Castromil: 47'30. Idem Domingo Varela López, licenciado en 1866, hijo de Ramón y de Rosa, natural de San Vicente de Arcén, Juzgado de Arzúa: 38. Idem Domingo Camino Villar, licenciado en 1866, hijo de José y de Dominga, natural de Santa María Reuda, Juzgado de Arzúa: 40. Idem Antonio Rico Gómez, licenciado en 1866, hijo de Diego y de Manuela, natural de San Saturnino, Juzgado de Ferrol: 19'97. Idem Vicente Santos Barral, licenciado en 1866, hijo de José y de Teresa, natural de Neveira, Juzgado de Ordenes: 18'81. Idem Valerio Fernández Camaño, licenciado en 1866, hijo de Juan y de Isabel, natural de San Juan, Juzgado de San Juan: 6'20. Idem Teodoro Domínguez Noya, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de Anastasia, natural de Javeste, Juzgado de Ordenes: 2'96. Sargento segundo Ramón Longueira Borea, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de Concepción, natural de la Coruña: Juzgado de la Coruña: 10'84. Soldado Pedro Vidal Somera, licenciado en 1866, hijo de Manuel y de Paula, natural de Calo, Juzgado de Corubión: 41'34. Idem Pedro D gando Mayo, licenciado en 1866, hijo de Félix y de Juana, natural de Laineiro, Juzgado de Betanzos: 25'24. Idem José Vázquez Romero, licenciado en 1866, hijo de Manuel y de Mariana, natural de Santiago, Juzgado de Santiago: 20'21. Idem Juan Galán Cabezas, licenciado en 1866, hijo de Silvestre y de Eugenia, natural de Moras, Juzgado de la Coruña: 22'22. Idem Juan Quintán de la Iglesia, licenciado en 1866, hijo de Miguel y María, natural de Páramos, Juzgado de Ordenes: 18'56. Idem José Pita Méndez, licenciado en 1866, hijo de Pedro y de María, natural de Somozas, Juzgado de Ordenes: 52'99.

- Idem Cayetano Villar Gago, licenciado en 1866, hijo de Vicente y de Dominga, natural de Villar, Juzgado de Mesías: 35'04. Idem Manuel Graña Lamas, licenciado en 1866, hijo de Andrés y de Ventura, natural de Leira, Juzgado del Ferrol: 2'64. Idem Agustín Rey Calvo, licenciado en 1867, hijo de Pedro y de Juana, natural de Lema, Juzgado de Carballo: 39'88. Idem José Vázquez Casáis, licenciado en 1867, hijo de Joaquín y de Rosario, natural de Santiago, Juzgado de Santiago: 20'31. Idem José Gómez Fernández, licenciado en 1867, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Landoi, Juzgado de Santa Marta: 6'37. Idem José Carrell Rospa, licenciado en 1867, hijo de Manuel y de Juana, natural de San Esteban del Campo: 49'16. Idem Manuel Rodríguez Fernández, licenciado en 1867, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Corbó: 9'69. Idem Pedro Fernández Couto, licenciado en 1867, hijo de Rosendo y de Isabel, natural de Santa María de Gestavo, Juzgado de Puente-deume: 38'69. Idem Antonio Pombo Varela, licenciado en 1868, hijo de Domingo y de Antonia, natural de Rus, Juzgado de Carballo: 21'03. Idem Domingo García Boleña, licenciado en 1868, hijo de padre desconocido y de Polonia, natural de Mugia, Juzgado de Corubión: 26'10. Idem Domingo Luna Suárez, licenciado en 1868, hijo de Vicente y de María, natural de Traba, Juzgado de Carballo: 26'02. Idem Antonio Couto Castán, licenciado en 1868, hijo de José y de Antonia, natural de San Vicente de Ría, Juzgado de Ordenes: 28'72. Idem Francisco Torreira Iglesias, licenciado en 1868, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Santa María de San Román, Juzgado de Ordenes: 27'55. Idem Manuel Andrés Pérez, licenciado en 1868, hijo de padre desconocido y de Rosa, natural de San Martín de Orón, Juzgado de Corubión: 5'07. Idem Manuel Fernández Capón, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de Ana, natural de San Juan de Bián, Juzgado de Padrón: 2'95. Idem Primo Camnos Costa, licenciado en 1868, hijo de Andrés y de María, natural de Souto, Juzgado de Padrón: 6'67. Idem Antonio Gesto Pérez, licenciado en 1869, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Vilaño, Juzgado de Carballo: 4'30. Idem Andrés Martín Luz, licenciado en 1869, hijo de Benito y de Josefa, natural de Mugia, Juzgado de Corubión: 4'48. Idem Bonifacio Luna Quintela, licenciado en 1869, hijo de Juan y de Angela, natural de Santiago de Arcos, Juzgado de Muros: 3'42. Idem Gabriel Atán Pareiro, licenciado en 1869, hijo de Manuel y de María, natural de San Julián de Bebas, Juzgado de Muros: 4'24. Idem Joaquín Gesto Fumcal, licenciado en 1869, hijo de Antonio y de María, natural de Vilaño, Juzgado de Carballo: 3'42. Idem Juan Méndez Anciso, licenciado en 1869, hijo de José y de Josefa, natural de Acemal, Juzgado del Ferrol: 3'63. Idem José Resqueira Rabañal, licenciado en 1869, hijo de Teodoro y de Benita, natural de San Lorenzo: 1'33. Idem José Dosamp Ramos, licenciado en 1869, hijo de Juan y de María, natural de Betanzos, Juzgado de Betanzos: 10'38. Idem José Blanco Varela, licenciado en 1869, hijo de Juan y de Rosa, natural de Baños, Juzgado de Carballo: 3'42. Idem Juan Lema Freire, licenciado en 1869, hijo de Tomás y de Manuela, natural de Albite, Juzgado de Negreira: 1'18. Idem Manuel Negreira Fontán, licenciado en 1869, hijo de Tomás y de Rosa, natural de Mallón, Juzgado de Carballo: 2'36. Idem Manuel Ucha Más, licenciado en 1869, hijo de Lucas y de Antonia, natural de Cedo, Juzgado de Coruña: 3'27.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 57'80 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Rows include D. Joaquín Méndez, D. J. A. Portalés, E. Garbía y Gamboa, El mismo, D. Estéban Pérez.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Ninguna. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Diciembre de 1885.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Resultando defectuoso el billete de la Lotería Nacional, número 27.460, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el próximo día 22, el cual fué remitido para su venta á la Administración de Loterías de Sevilla, núm. 1, este Centro directivo, de conformidad con lo que dispone el art. 10 de la instrucción general del ramo de 3 de Diciembre de 1881, ha acordado declarararlo nulo y de ningún valor para los efectos del sorteo, y que se devuelva su importe á los compradores, en el caso de que estuviese expendido en todo ó en parte.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 20 de Diciembre de 1885.—El Director general, Juan García de Torres.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los nueve primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.		EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1882.		EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1883.		DIFERENCIAS ENTRE OCTUBRE DE 1883 Y 1882.				
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1883.		MENO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1883.		
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	
Aceite común.....	Kilogramos.	9 907.635	9.214.099	22.332.715	20.704.209	1.234.646	1.148.221	1.459.231	1.313.308	224.585	165.087	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	3 067.509	1.879.800	2 652.456	1.675.287	250.273	148.581	567.180	258.902	116.907	110.381	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	2 229.038	4 478.076	2.777.554	5.555.108	482.347	964.694	391.496	782.992	"	90.831	481.702	"	
Corcho.....	Millares.....	En tapones.....	898.659	10.334.580	713.032	8 199.870	74.456	156.214	81.489	937.123	7.033	80 879	"	"
		En planchas y tablas.....	1.865.793	895.540	1.621.520	778.330	198.512	93.286	190.737	91.534	"	7.775	3.732	"
		No clasificado.....	9 330	74.834	"	"	80	760	19.628	2.944	19.548	2.184	"	"
Esparto.....	Kilogramos.	En rama.....	29.909.921	6 580.184	26.160.401	5 755.288	3.962.398	871.762	2.490.400	547.888	"	4.472.198	323.884	
		Obrado.....	705.584	176.384	492.795	123.198	40.803	10.204	38.107	9.527	"	2.696	674	
Especias.....	Kilogramos.	Anís.....	241.344	444.806	413.751	248.252	20.144	12.085	123.695	74.217	103.551	62.131	"	
		Azafrán.....	21.637	1.081.850	16 909	843.500	613	30.650	760	38.000	147	7.310	"	
		Cominos.....	94.039	37.615	63.353	25.341	9.401	3.761	15.352	6.141	5 931	2.331	"	
Frutas secas.....	Kilogramos.	Pimiento molido.....	443.804	332.854	615.352	461.515	108.538	81.404	36.276	27.207	"	72.262	54.197	
		Almendras.....	2 461.721	2 698.214	2.043.409	2.236.965	999.487	921.677	763.809	794.089	"	235.678	127.588	
		Avellanas.....	1.994.537	4.496.788	3 469.913	2 081.948	1.726.839	1.078.103	803.808	485.265	"	938.031	592.818	
		Cacahuets.....	2.965.691	4.127.840	2.293.657	871.589	139.857	53.145	120.513	45.795	"	19.344	7.250	
Frutas verdes.....	Kilogramos.	Pasas.....	19.325.000	12.644.251	11.553.382	7.514.000	11.489.035	9 417.871	15 170.850	9.861.052	681.817	443.181	"	
		No clasificadas.....	1.818.123	594.087	1.186.274	424.925	2.810.321	766.801	1.239.298	356.217	"	4.251.093	410.584	
		Limonos.....	3.397.802	614.104	1.768.830	318.390	1.537.698	276.786	688.275	123.889	"	849.423	152.897	
Ganados.....	Unidades.....	Naranjas.....	79 973.320	19 993.320	71 857.318	17.964.329	1.414.420	333.605	405.982	101.495	"	1 008.458	252.110	
		Uvas.....	9.320.544	2.609.753	7.372.979	2 064.434	7 088.622	1.984.814	8.710.142	2.438.340	1 621.520	454.026	"	"
Granos.....	Kilogramos.	No clasificadas.....	3.742.032	1 183.359	4 073.288	1.272.554	645.148	185.053	544.026	173.904	"	401.122	9.151	
		Alpiste.....	68 108	7.740.930	74.150	7.605.798	9.865	1 110.523	9.258	910.371	"	607	200.152	
Harina de trigo.....	Kilogramos.	Arroz.....	837.508	61.752	578.022	150.286	13.151	3.419	129.003	33.541	115.852	30.122	"	
		Cebada.....	413.923	186.265	747.294	336.233	172.222	77.800	123.330	55.723	"	48.392	21.777	
		Centeno.....	625.701	112.625	315.623	65.638	19.835	3.570	989.591	187.984	969.556	184.414	"	"
Legumbres.....	Kilogramos.	Trigo.....	2.144.081	386.115	1.541.929	298.772	257.891	46.430	180.498	36.100	"	77.393	10.320	
		Algarrobas.....	2.598.441	705.694	843.217	235.392	45.010	13.033	51.205	15.874	6.195	2.821	"	"
Metales.....	Kilogramos.	Arroz.....	20.320.160	7.120.706	16 543.339	6 117.697	1.451.760	498.116	2.107.970	801.029	656.210	392.913	"	
		Cebada.....	2.932.602	2 470.298	3.031.270	2.425.016	500.772	400.618	439.102	351.282	"	61.670	49.336	
Minerales.....	Kilogramos.	Lana en rama.....	2.112.764	3.677.262	2.297.838	4.484.190	304.338	508.493	372.009	818.420	67.641	309.325	"	
		Algarrobas.....	1 784.032	356.805	632.483	121.552	276.274	55.235	119.970	21.593	"	156.504	33.660	
Papel.....	Kilogramos.	Garbanzos.....	2.933.046	1.760.183	3 229.155	1 979.494	330.245	198.147	222.118	133.271	"	108.127	64.876	
		Azogue ó mercurio.....	4.027.933	5.616.113	493.327	2.508.471	1.069	5 345	690	3.588	"	379	1.757	
Pastas para sopa.....	Kilogramos.	Cobre en barras, planchas, etc.....	15.463.966	15.122.525	18.204.378	17.320.550	2.116.607	2 032.043	1.350.134	1.296.131	"	766.473	735.392	
		Hierros y las herramientas.....	31 333.005	2.534.480	37 542.546	3 171.693	5.126.788	453.524	2.838.780	257.930	"	2.238.008	193.594	
Regaliz.....	Kilogramos.	Plomo en barras, planchas, etc.....	87.606.920	42.240.343	93.024.671	40.126.573	9.747.788	4.173.225	10.105.316	4 516.137	367.528	342.912	"	
		Calamina.....	24.670.859	1 233.543	26 674.400	1.333.720	235.000	11.750	1.190.000	59.500	955.000	47.750	"	
Sal común.....	Kilogramos.	De cobre.....	448.063.168	31.364.421	443.037.766	31.012.643	37.774.410	2.644.209	38.538.983	2.699.129	724.573	51.920	"	
		De hierro.....	3.179.869.563	47.698.044	3.343.257.758	50.157.867	315.074.519	4.726.118	214.424.018	3.216.360	"	100.650.501	1.509.758	
Seda en rama.....	Kilogramos.	Los demás.....	46.077.087	4 469.826	71.666.513	6 401.140	9.449.646	316.861	5.192.526	546.124	"	229.263	4.257.060	
		Papel.....	4.481.174	2.468.890	1.860.865	2.350.584	153.398	253.357	196.128	274.466	42.730	20.909	"	
Vinos.....	Litros.....	Pastas para sopa.....	877.332	386.243	756.560	339.828	29.211	12.253	60.340	27.986	31.629	15.123	"	
		Regaliz.....	833.367	1.169.514	270.812	379.138	16.348	22.887	19.760	27.664	3.412	4.777	"	
Vinos.....	Litros.....	En extracto y en pasta.....	1.104.319	256.691	1.389.600	347.401	101.402	23.351	163.694	42.173	67.292	16.822	"	
		En rama.....	178.215.939	3 534.319	176.744.081	3 531.880	22.405.710	448.114	24.822.697	493.454	2.416.987	48.340	"	
Vinos.....	Litros.....	Seda en rama.....	48.375	1 840.693	45.070	2.050.720	6.728	297.850	6.451	262.240	"	277	33.610	
		Común ó de pasto.....	490.591.343	147.177.406	515.993.931	165.900.310	63.995.647	19.198.694	53.237.890	18.633.261	"	10.757.757	563.433	
Vinos.....	Litros.....	De Jerez y sus similares.....	21.156.665	42.313.330	20.623.971	41.247.942	2.461.138	4.922.276	2.055.653	1.131.318	"	395.479	790.958	
		Generoso.....	11.015.827	16.523.742	10 948.174	16.422.234	1.738.992	2.608.488	1 175.020	1.762.530	"	563.972	845.958	
		468.795.122		488.224.280		64.239.777		60.090.630		3.028.621		7.177.768		
Diferencia de menos en valores en Octubre de 1883, comparado con 1882 en principales artículos.....												4.149.147		
Diferencia de más en valores en los nueve primeros meses de 1883, comparados con 1882 en principales artículos.....										19 429.158				

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Octubre de 1883 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.	Cantidad.— Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	41.370.156	14.479.555	689.772	241.420	1.280.447	448.156	4.787.901	1.675.765	5.079.479	1.777.818	30.135	10.547	53.237.890	18.633.261
Idem Jerez y sus similares.....	225.910	451.820	1.311.877	2.623.754	207.093	414.186	62.001	124.002	248.389	493.718	10.419	20.833	2.065.659	4. 31.318
Idem generoso.....	699.954	914.931	59.500	89.230	180.915	271.372	50.804	76.206	272.329	493.494	1.518	2.277	1.175.020	1.762.550
TOTALES.....	42.296.020	15.846.306	2.061.149	2.934.424	1 668.453	1.133.714	4.900.706	1.875.973	5.600.167	2.683.030	42.072	33.662	56.473.569	24.527.109

Aceite común exportado en el mes de Octubre de 1883 por las zonas que se citan.

	Cantidad.— Kilogramos.	Valor.— Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	498.494	448.645
De Almería á Huelva.....	261.422	775.289
Por los demás puntos.....	99.305	89.374
TOTALES.....	1.459.231	1.313.308

Intervención general de la Administración del Estado.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.878.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examínense y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cént.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
210986	Ayuntamiento de Palomas.....	Octubre 1870....	6.440
210987	Idem de id.....	Febrero 1871....	4.600
210988	Idem de id.....	Junio id.....	200'60
210989	Idem de id.....	Octubre id.....	6.440
210990	Idem de id.....	Enero 1872....	4.600
210991	Idem de id.....	Julio id.....	200'60
210992	Idem de id.....	Setiembre id....	6.440
210993	Idem de id.....	Enero 1873....	4.600
210994	Idem de id.....	Setiembre id....	200'60
210995	Idem de id.....	Octubre id....	6.440
210996	Idem de id.....	Enero 1874....	4.600
210997	Idem de id.....	Julio id.....	200'60
210998	Idem de id.....	Octubre id....	6.440
210999	Idem de id.....	Febrero 1875....	2.600
211000	Idem de id.....	Idem id.....	2.000
211001	Idem de id.....	Mayo id.....	200'60
211002	Idem de id.....	Octubre id....	6.440
211003	Idem de id.....	Febrero 1876....	2.800'60
211004	Idem de id.....	Idem id.....	2.000
211005	Idem de id.....	Junio id.....	6.440
211006	Idem de id.....	Febrero 1877....	4.600
211007	Idem de Puebla de la Calzada.....	Diciembre 1870..	366'46
211008	Idem de id.....	Setiembre 1874..	1.607'91
211009	Idem de id.....	Diciembre id....	366'46
211010	Idem de id.....	Idem 1872....	366'46
211011	Idem de id.....	Noviembre 1873..	366'46
211012	Idem de id.....	Diciembre 1874..	366'46
211013	Idem de Puebla Obando.....	Noviembre 1870..	6.600
211014	Idem de id.....	Enero 1871....	150
211015	Idem de id.....	Mayo id.....	240'20
211016	Idem de id.....	Diciembre id....	6.600
211017	Idem de id.....	Febrero 1872....	390'20
211018	Idem de id.....	Octubre id....	6.600
211019	Idem de id.....	Febrero 1873....	390'20
211020	Idem de id.....	Abril id.....	169'44
211021	Idem de id.....	Diciembre id....	6.600
211022	Idem de id.....	Febrero 1874....	180
211023	Idem de id.....	Marzo id.....	240'20
211024	Idem de id.....	Octubre id....	6.600
211025	Idem de id.....	Marzo 1875....	180
211026	Idem de id.....	Noviembre id....	6.600
211027	Idem de id.....	Idem 1876....	6.600
211028	Idem de Villar de Rena	Octubre 1870....	1.300'20
211029	Idem de id.....	Mayo 1871....	13.890'03
211030	Idem de id.....	Octubre id....	1.300'20
211031	Idem de id.....	Mayo 1872....	880'20
211032	Idem de id.....	Setiembre id....	1.300'20
211033	Idem de id.....	Abril 1873....	880'20
211034	Idem de id.....	Octubre id....	1.300'20
211035	Idem de id.....	Abril 1874....	880'20
211036	Idem de id.....	Octubre id....	1.300'20
211037	Idem de id.....	Mayo 1875....	880'20
211038	Idem de id.....	Octubre id....	1.300'20
211039	Idem de id.....	Abril 1876....	880'20
211040	Idem de id.....	Diciembre 1877..	880'20
PROVINCIA DE CIUDAD REAL.			
211041	Ayuntamiento de Abenjoar.....	Diciembre 1880..	5.120
211042	Idem de id.....	Abril 1882....	598'40
211043	Idem de id.....	Junio id.....	728
211044	Idem de Aldea del Rey.	Setiembre id....	208'20
211045	Idem de id.....	Octubre id....	1.612'40
211046	Idem de Almagro....	Febrero id....	9.440'08
211047	Idem de id.....	Mayo id.....	2.353'64
211048	Idem de id.....	Idem id.....	5.302'57
211049	Idem de id.....	Junio id.....	1.140
211050	Idem de id.....	Agosto id....	5.120'04
211051	Idem de id.....	Setiembre id....	1.278'21
211052	Idem de id.....	Diciembre id....	1.080'04
211053	Idem de Ballesteros...	Setiembre id....	1.001'68
211054	Idem de Almagro....	Junio 1883....	2.208
211055	Idem de Ballesteros...	Idem id.....	3.423'04
211056	Idem de Bolaños....	Julio 1882....	610'60
211057	Idem de id.....	Idem id.....	1.711'52
211058	Idem de Cabezarcados..	Abril 1877....	96'47
211059	Idem de id.....	Julio 1878....	1.604
211060	Idem de id.....	Agosto 1879....	1.604
211061	Idem de id.....	Julio 1882....	1.604
211062	Idem de id.....	Diciembre id....	1.324'92
211063	Idem de Caracuel....	Octubre id....	361'12
211064	Idem de Corral de Calatrava.....	Febrero id....	2.840
211065	Idem de id.....	Mayo id.....	1.851'20
211066	Idem de id.....	Febrero 1883....	2.840
211067	Idem de id.....	Mayo id.....	1.175'60
211068	Idem de Fuenlliente.	Junio 1882....	1.098'28
211069	Idem de Fuenllana....	Febrero 1883....	196'92
211070	Idem de Hinojosa....	Marzo 1882....	1.600'04
211071	Idem de Cañada (Ls.)	Noviembre id....	2.325'80
211072	Idem de Manzanares..	Julio 1880....	49'34
211073	Idem de Moral de Calatrava.....	Abril 1882....	869'08
211074	Idem de id.....	Mayo 1883....	869'08
211075	Idem de Pozuelos (Los)	Agosto 1882....	241
211076	Idem de Piedrabuena	Junio id.....	540
211077	Idem de Puertollano..	Mayo id.....	1.503'40
211078	Idem de id.....	Octubre id....	1.087
211079	Idem de id.....	Agosto id....	624'52
211080	Idem de id.....	Mayo 1883....	1.824'60
211081	Idem de Poblete.....	Febrero id....	1.960

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cént.
211082	Ayunt.º de Retuerta...	Junio 1882.....	200'24
211083	Idem de Toledo (Bienes en Navas de Estena)	Marzo id.....	5.940
211084	Idem id. (id. en Retuerta).....	Idem id.....	10.800'40
211085	Idem de id.....	Abril id.....	34.503'20
211086	Idem de Retuerta....	Idem 1883....	200'24
211087	Idem de Valdepeñas...	Julio 1882....	1.843'46
211088	Idem de id.....	Idem 1883....	1.843'46
211089	Idem de Villahermosa..	Junio 1882....	10.000
211090	Idem de id.....	Agosto id.....	19.138'96
211091	Idem de Villarrubia de los Ojos.....	Marzo id.....	820'48
211092	Idem de id.....	Mayo id.....	4.488
211093	Idem de id.....	Junio id.....	8.824'08
211094	Idem de id.....	Julio id.....	826'40
211095	Idem de id.....	Mayo 1883....	4.488
211096	Idem de id.....	Junio id.....	5.646
211097	Idem de id.....	Julio id.....	826'40

Madrid 13 de Diciembre de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN,

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Soria y Villanueva de Cameros se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Villanueva de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.650 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 365 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Soria á Villanueva de Cameros y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Soria á Villanueva de Cameros toda la correspondencia (entendiéndose también por tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 86 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas si el servicio se verifica á caballo y de 10 en carruaje por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Soria ó Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se dispidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dá aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Gandía y Denia se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Gandía y Denia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.914 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 192 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Gandía á Denia y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gandía y Denia en las provincias de Valencia y Alicante.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Gandía á Denia, toda la correspondencia (entendiéndose también por tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y ahajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Alicante. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valencia ó en la de Alicante.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo central.

DÍA 20.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 457 Silvina Bueno.—Sin dirección. 458 José Cuervo.—Puente de Vallecas. 459 Gregorio Bravo.—Lagartera. 460 Juan Borrés.—Castellón de la Plana. 461 Luis Grinise.—Carabanchel Bajo. 462 Dolores Silva.—Sevilla. 463 Emilio García.—Soria. 464 José Fuentes.—Carbenera. 465 Francisco Cereza.—Zamora. 466 Emilia Duponchel.—Chamartín de la Rosa. 467 Julián Vidal.—Puebla de Híjar. 468 B. Barés.—San Sebastián. 469 Santiago Pelayo.—Vega Paz. 470 Ernesto Martín.—Córdoba. 471 Pedro Figueras.—Gerona. 472 Pascual Miranca.—Brazacorta. 473 Manuel López.—Puebla de Cazalla. 474 Brígido Recio.—Santa Cruz del Retamar. 475 Eloisa Gil.—Valladolid. 476 María Rodríguez.—Luarca. 477 Inés Pascual.—Novelda. 478 José Pella.—Barcelona. 479 Alfonso Rigueiro.—Navón. 480 Julio Hida'go.—Santander. 481 Manuel Reyes.—Torreilla del Obispo. 482 María Minaya.—Consuegra. 483 Cura de San Benito.—Ambroz. 484 Francisco Sáiz.—La Roda. 485 Natividad Fernández.—Navalcarnero. 486 Ramón Orueta.—Llodio Gardea. 487 Pedro Moreno.—Yepes.

Madrid 20 de Diciembre de 1883.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 20.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Navia, Irún, Oviedo, Ferrol, San Sebastián, Salamanca, Logroño, Córdoba, Santander, Badajoz, Mondoñedo, Trubia, Enlace, Reinosa, Villena, Barcelona, Valencia, Castellón, Ponferrada, Córdoba.

Madrid 20 de Diciembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sísis.

Acordado el pago de intereses del semestre que vence en 31 del actual, los tenedores de dicha clase de Deuda podrán presentar los títulos en la Sección de Deuda de la Contaduría de S. E. desde el día 26 del corriente, los miércoles y jueves no feriados, de once á dos de la tarde, bajo carpetas que al efecto se expendan en la Sección de ingresos y en la forma acostumbrada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Diciembre de 1883.—P. I. del Alcalde Presidente, el primer Teniente, Francisco Martínez Bráu.

Autorizada esta Excmo. Corporación para adquirir sin las formalidades de subasta 2.500 metros cúbicos de piedra machacada con destino á los afirmados de las vías públicas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ha dispuesto se admitan proposiciones hasta el día 26 del corriente, á las cuatro de la tarde, cuyas proposiciones habrán de ajustarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo. Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Policarpo Díaz Capilla, Capitán del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, y Fiscal del expediente que se instruye al Capitán que fué de infantería D. Luis Morales y Bilbao.

Teniendo que prestar una declaración en el mismo Doña Francisca Saes y Fernández, viuda del Comandante que fué de dicho batallón D. Manuel Fernández Pacheco, se publica este edicto para que se sirva presentarse en esta Fiscalía, sita en la cuesta de Areneros, núm. 18, piso tercero derecha, en el más breve plazo.

Madrid 8 de Diciembre de 1883.—El Capitán, Fiscal, Policarpo Díaz Capilla.

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel de Caballería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el cabo primero, licenciado absoluto, José Fernández Vargas, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 14 de Diciembre de 1883.—Federico Monleón.

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Manuel Burgos Meneses, Juez municipal suplente de esta villa de Alcántara, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, juntamente del dinero que en su poder de hallare, y cuyas señas al final se expresan, por considerarlo autor del robo cometido en la casa del Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta expresada villa, consistente en 24.000 ó 26.000 reales, el cual tuvo lugar en la noche del 7 ó madrugada amaneciente al 8 del corriente; advirtiendo que referido sujeto se encontraba en el parador de las Barcas de Alconetar del río Tejo, como de dos á tres de la tarde de memorado día 8.

Dada en Alcántara á 13 de Diciembre de 1883.—Manuel Burgos.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Señas del sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran.

Estatura más bien baja que alta, grueso, con bigote rubio, como de 38 á 40 años de edad; viste terno completo de un mismo color algo oscuro, sombrero fino negro, botas negras también finas, corbata de color café, reloj con cadena de níquel y medallón liso, llevando una capa de paño fino y unas alforjas.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de Palacio, en funciones del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Ignacio Antonio Reil ó Real Zoyá, hijo de Antonio y de Francisca, natural de San Pedro de Palma, sustituto que fué del quinto Martín Puig Roca, habiendo pasado á cumplir sus servicios en el Ejército de la isla de Cuba en el mes de Mayo de 1878, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de tres días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de prestar declaración en la causa que por falsificación de documentos se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 11 de Diciembre de 1883.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por su mandado, José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufart, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos del expediente de ejecución de sentencia referente á la causa seguida sobre lesiones á Rafael Genovar contra Ramón Codinas y Soler, de 20 años de edad, soltero, alfarero, natural de Urgañá, y vecino de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para notificarle la sentencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para ver...

de conseguir la captura del referido Ramón Codina y su traslación á las cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán, encargado del de instrucción del propio distrito.

Por el presente se hace saber que en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido sobre aprehensión de tabaco contra Salvador Gironella, declarado rebelde por ignorarse su paradero, se pronunció en 13 de Noviembre último la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Que debía de ratificar y ratifica el tabaco aprehendido, y condenar, como condena, al procesado Salvador Gironella en la multa de 87 pesetas 50 céntimos, y caso de insolvencia al apremio personal equivalente, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que deja de satisfacer por dicha multa, y al pago de las costas; pues así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fe.—José M. Rufart.—José Ignacio Güell, Escribano.»

Y para que tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID del fallo transcrito, sin perjuicio de abrirse nuevamente la causa á instancia del reo, si lo reclama dentro de un año, y de oírse siempre que se presente ó fuere habido, se expide el presente en Barcelona á 13 de Diciembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

#### BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis Mata y Fontcuberta, Juez municipal del distrito de San Pedro de esta ciudad, en funciones del de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José Larena, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de tercero día, contado desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que sobre atentado á un agente de la Autoridad contra el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado José Larena; y caso de conseguirse, trasladarle á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1883.—Luis Mata.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font.

#### BAZA.

D. Francisco Roa López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al reo ausente José María Muñoz Quiñones, alias Ojos de puente, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, que tan luego como sea habido el mencionado sujeto, den las órdenes oportunas para su captura, trasladándole á esta cárcel de partido y á mi disposición.

Dada en Baza á 14 de Diciembre de 1883.—Francisco Roa López.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz.

#### BURGOS.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado, dictada en los autos incoados por D. José García del Río, vecino de esta capital, sobre mejor derecho á los bienes pertenecientes al ausente de ignorado paradero D. Bruno García Alonso, natural del pueblo de Zumel, que nació el 6 de Octubre de 1782, al que la ley supone fallecido, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la adjudicación de los expresados bienes, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de los que se crean asistidos; advirtiéndose se ha presentado como parte actora en este pleito el mencionado Don José García del Río, alegando su derecho como sobrino carnal paterro del ausente.

Dado en Burgos á 13 de Diciembre de 1883.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S., Higinio Villafraja.

#### CADIZ.—SANTA CRUZ.

En autos juicio de quiebra de D. Wenceslao Rabola y Rubies, del comercio de esta plaza, que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma, se ha acordado por auto del día de ayer publicar el nombramiento de Síndicos, hecho por los acreedores de aquél, en la junta celebrada en 3 del actual, en favor de D. Alfredo Arcinuz, D. José Picardo y D. Horacio Alcón, de este domicilio.

Y cumpliendo con lo mandado en el presente edicto, que firmo en Cádiz á 7 de Diciembre de 1883.—Antonio F. y Arenas.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Bustamante, natural de Barcelona, de 42 años de edad, de estado viudo, profesión Mayordomo, el cual falleció en la travesía de Savannah en Barcelona, á bordo del vapor Apolo, de la Compañía Trasatlántica, el día 8 del presente mes de Diciembre, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho mi Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido en virtud de la documentación presentada por el Capitán del referido vapor; bajo apercibimiento que de no comparecer se dictarán las providencias que hubiese lugar.

Dado en Cádiz á 13 de Diciembre de 1883.—Fermín Velasco.—Licenciado Francisco de la Torre.

#### CORUÑA.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal de la ciudad de la Coruña, é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Hago público que en la noche del 8 del actual fueron robadas de la platería que tiene en esta capital D. Jacuín Rey Calvo las alhajas siguientes:

Un terno de diamantes con pulsera, alfiler y pendientes.  
Otro id., id.  
Un toisón con argollas mates y lisas oro.  
Uno id. formas arabescas.  
Un guardapelo oro y diamante.  
Una cruz y diamante rosas.  
Una botonadura oro diamante.  
Otra id. id.  
Una sortija con un brillante.  
Otra id. id.  
Otra id. id.  
Una con roseta y brillantes.  
Una con id. y rosas.  
Un par de aretes con brillantes.  
Otro par de id.  
Otro de id.  
Otro de id. diamantes y perlas.  
Dos botones de pecho con dos brillantes.  
Dos pulseras oro y zafiro.  
Otra oro y granates.  
Una pulsera oro con un brillante.  
Otra id. con un diamante.  
Otra id. turquesas y perlas.  
Un medallón oro y diamante.  
Una cruz oro.  
Un imperdible plata y perlas, forma palomas y corazones.  
Diez y nueve brillantes sueltos de tres granates de uno y medio quilates.

Encarezco por tanto á las Autoridades civiles y militares procedan con verdadero celo y constancia á investigar el paradero de todas ó parte de las alhajas dichas, poniéndolas á mi disposición con las personas en poder de quien se encuentren en cualquier lugar y tiempo.

Dado en la ciudad de la Coruña á 15 de Diciembre de 1883.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por su mandado, José Ausejo Valerio.

#### ELCHE.

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Miralles Díez, alias Pantanero, hijo de Vicente y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de edad de 37 años, casado, jornalero, de estatura regular, más bien alta, color moreno, barba cerrada, que viste pantalón y blusa azul, gorra de pelo, alpargatas y una manta morellana sobre los hombros, que se ha ausentado ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre asesinato de Catalina Fuentes Durá; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Antonio Miralles Díez, alias Pantanero; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prisión en auto de 20 del último Noviembre, y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 13 de Diciembre de 1883.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—Jerónimo Sánchez.

#### GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días al procesado D. Manuel Fernández Jaraña, natural de Lanjarón, vecino de Valencia, habitante en la calle de Panglosas, núm. 26, principal, de estado casado, cesante y de 41 años de edad, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y un consorte se sigue sobre falsedad; apercibido de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 13 de Diciembre de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

#### INCA.

D. Cristino Piñeyro Fernández, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisca María Horrach y Horrach, cuyo paradero y actual domicilio se ignoran, para que se presente por sí ó por persona que legalmente la represente en este Juzgado dentro de sexto día para nombrar perito en el concepto de madre con patria potestad sobre sus hijos Nadal y Antonio Torreña Horrach, y por parte de estos, para el justiprecio de los bienes que se les embargaron en causa sobre hurto de reses.

Dado en Inca á 6 de Diciembre de 1883.—Cristino Piñeyro.—El actuario, Juan Rivas.

#### LIRIA.

D. Elías Valero García, Juez instructor de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Ramado Montesinos, alias Blanco, hijo de Bautista y Rosa, de 13 años, soltero, monaguillo, natural y vecino de Benaguasíl, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del Ramado.

Dado en Liria á 14 de Diciembre de 1883.—Elías Valero.—Francisco Martín.

#### LOGROÑO.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Prudencia Guarreros, pordiosera, y vecina de Rivafrecha, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se la sigue sobre hurto de trigo á Catalina Fernández, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que, en caso de ser habida, se proceda á su captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 14 de Diciembre de 1883.—Galo Sanz.—Juan Sabandé.

#### LORA DEL RÍO.

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez instructor de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Arenas, vecino de la ciudad de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de caballerías.

Dado en Lora del Río á 14 de Diciembre de 1883.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Antonio Navarro.

#### LUGO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de 10 días se cita y llama á Don Patricio Llamas Pons, casado, natural de la ciudad de la Coruña, propietario y vecino de Santa Marina de la Pumariega, término municipal de Castroverde, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á disposición del Alcalde de la misma, ó en la sala de audiencia de este Juzgado, para ser notificado de la sentencia dictada contra el mismo en causa por desobediencia á la Autoridad, y cumplir en dicha cárcel la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, declarándosele rebelde.

Y se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca y captura del mismo, poniéndole en la citada cárcel de esta ciudad ó á mi disposición caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Lugo á 28 de Noviembre de 1883.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. José Garzón, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Luisa Sánchez Gallardo, hija de Pedro y de Josefa, natural de Huércal, provincia de Almería, de 25 años de edad, soltera, costurera, que se dice habitaba en la calle de la Cruz Verde, para que comparezca en la sala audiencia de S. S., si en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel modelo, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero de la expresada Luisa, procedan á su detención y conducción á la cárcel de su sexo de esta Corte para que sufra dicha condena.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1883.—José Garzón.—Por mandado de S. S., Pedro López.

En virtud de providencia del Sr. D. José Garzón y Pérez, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha de hoy, refrendada por mí el Escribano y recaída en la causa criminal por sustracción de

Correspondencia certificada en el Negociado correspondiente del Correo Central, se cita y llama á D. Mauricio Picornell, D. J. Pasara, D. R. Pérez y D. A. Munilla, perjudicados en dicha causa, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y á ofrecerles el procedimiento por si quieren ser parte en él; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Juez, José Garzón.—El Escribano, Javier de Burgos.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Fernández González Villarmir, natural de San Bartolomé de Miranda, hijo de Antonio y de Fructuosa, de 36 años de edad, sirviendo, con el fin de que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Fernández; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la mencionada cárcel.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1883.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Rubiños Iglesias, hijo de Ramón y María, natural de Miñotos, partido de Vivero, de estado soltero, panadero, de 21 años de edad, con el fin de que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Rubiños; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la mencionada cárcel.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1883.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

#### MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Callja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á José N., de estatura regular, pelo castaño, color moreno, que viste al estilo de jornalero, y ha vivido en la calle de Santa Engracia, y después se mudó á la calle de la Primavera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel pública de esta villa á mi disposición á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que estoy instruyendo por lesión á Santiago González producida por arma de fuego la noche de 24 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándolo en su caso en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1883.—Andrés Calleja.—El actuario, Julián Cobo y Canalejas.

#### MADRID.—INCLUSA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el sumario que instruye contra Leopoldo Sierra Martín por hurto, se cita y llama á los sujetos que después se expresarán, cuyos apellidos, domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, siguientes á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia y Escribanía del infrascripto á prestar declaración en el citado sumario; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dichos sujetos son Juan N., de unos 24 años, de estatura baja, algo grueso, con bigote negro, y viste traje de paño oscuro y gorra de seda negra.

Y Manuel N., de unos 40 años, viste traje claro bastante usado y sombrero hongo.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—Mariano Fontes.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

En la villa de Madrid, á 12 de Octubre de 1883, el Sr. Don José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto estos autos civiles ordinarios incoados por el Procurador D. Manuel Martín Veña, á nombre de D. Joaquín Álvarez Paig, como marido de Doña Sara Salván Aparicio, con D. Francisco, D. Juan Antonio, Doña Luisa Salván Aparicio y D. Rafael Matá, como marido de Doña Jacinta Salván Aparicio, declarados en rebeldía por su no comparecencia, sobre que se declara á la Doña Sara como heredera de su padre D. Francisco Salván del Villar y su madre Doña Dionis

ia Aparicio, se rescindan las respectivas últimas voluntades de éstos, y concreta y determinadamente el codicilo otorgado por el D. Francisco Salván del Villar el 3 de Marzo de 1870 ante el Notario de esta Corte D. Jerónimo Montesinos;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Sara Salván y Aparicio hija única legítima, y como tal universal heredera de D. Francisco Salván del Villar y Doña Dionisia Aparicio y Hermandado, sin perjuicio de tercero de igual derecho, y en su virtud rescindidas las respectivas últimas voluntades de sus citados padres, y concreta y determinadamente el codicilo otorgado por el D. Francisco en 3 de Marzo de 1870, de que se ha hecho mención, en cuanto perjudiquen los derechos que las leyes conceden á dicha Doña Sara en el concepto de hija única legítima, según queda declarado.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 12 de Diciembre de 1883, de que doy fe.—V.º B.º—José González.—El actuario, Juan Vivó. X—331

En virtud de providencia dictada á mi testimonio por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de 10 días á Antonio Iglesias Cano y á su esposa Manuela de la Peña, que han vivido en la calle de las Pozas, núm. 6, cuarto buhardilla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo de oficio con motivo del hallazgo del esqueleto de un feto en la indicada casa y cuarto; bajo apercibimiento de que si no se presentan dentro del indicado término les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Sr. Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende causa criminal de oficio por el delito de hurto contra Cristóbal García Muñoz, Fernando Risueño Rodríguez y Pedro Martín Bravo, éste último hijo de Antonio y Josefa, natural del valle de Abdalajís, vecino de Antequera, que ha habitado en una choza de la Cuesta del Palmar, y que residió accidentalmente en esta capital, soltero, jornalero, de 22 años de edad; en la cual, en virtud á no haber sido habido en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado; apercibiéndole con que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Málaga á 13 de Diciembre de 1883.—José María de Lara.—El Secretario, Manuel Arenas, Escribano.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, mandarán practicar y practicarán activas diligencias para la busca de dos mulos que en la noche del 18 de Abril último le fueron hurtados á D. Antonio Spiteri Sola en la hacienda de su propiedad conocida por el Lugar de la Querrelente, de este término, y cuyas señas son: uno de 10 á 11 años de edad, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro tirando á castaño, patas blancas y las manos negras, con un lunar pelado en una de las manos del tamaño de 2 rs.; y el otro de igual edad, gallego, alzada poco más ó menos de seis cuartas, pelo negro con algunos carnos y manos del mismo color, un lunar blanco en el codo derecho, una oreja rasgada, lucero blanco en la frente y hociblanco; y habidos que sean, los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen debidamente su propiedad, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en causa que instruyo por hurto de los mulos referidos.

Dada en Málaga á 13 de Diciembre de 1883.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán.

#### MORA DE RUBIELOS.

D. Manuel Camacho Gracián, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un desconocido que en la tarde del 14 de Octubre último vendió 64 reses lanaras á Manuel Julián Buj, habitante en la masía denominada Torre Trullén, término de Catavieja, pernoctando en dicha casa el expresado desconocido, que dijo llamarse Francisco Torres, de las masías de las Lucías de Villarroya, y es de edad de 30 á 60 años, estatura regular, pelo blanco; vestía calzon negro, chaqueta noguerada, jaqueto á la cabeza, manta parda, ceja de la pierna derecha, en cuyo pie lleva un sobreveso, cuyo actual paradero se ignora, se presente en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la causa que contra Manuel Julián Buj se sigue sobre sustracción de 64 reses

lanaras de la propiedad de Francisco Buj Roqueta, vecino de Valdelinares; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del desconocido antes indicado, conduciéndole á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Mora á 11 de Diciembre de 1883.—Manuel Camacho Gracián.—Por su mandado, Alejandro Sancho, Escribano.

#### ÓRDENES.

D. Vicente Stolle y Alvarez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez del término municipal de esta capital, funcionando de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón y Andrés Vereá García, de edad respectivamente de 29 y 26 años, solteros, labradores, naturales y vecinos de la parroquia de Santa Marina de Albijoy, término municipal de Meria, en este partido, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en este Juzgado á ser notificados de la sentencia firme dictada en causa que se les formó por el delito de atentado y lesiones, y ponerlos á disposición del Sr. Gobernador de la provincia con los conducentes testimonios de condena para su remisión al establecimiento penal á que se les destine á extinguir la de seis años y un día de prisión mayor que á cada uno les ha sido impuesta por la referida sentencia.

Al propio tiempo se exhorta á las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar las más activas diligencias á conseguir la busca, captura, detención y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de los aludidos penados Ramón y Andrés Vereá García.

Dada en la villa de Órdenes á 11 de Diciembre de 1883.—Vicente Stolle y Alvarez.—De su orden, Gabriel Nieto.

#### OSUNA.

D. Diego Montes y Gordillo, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Martín Guerrero, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para la práctica de una diligencia en cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Osuna á 10 de Diciembre de 1883.—Licenciado Diego Montes y Gordillo.—El actuario, Francisco Ledesma.

#### PUNTEAREAS.

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Punteareas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Soutullo Valenzuela, de 32 años de edad, casado, herrador, vecino de este pueblo, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de prisión dictado en la causa que contra él y otros se sigue por abusos electorales cometidos en la sección de Ginzo, al efectuarse en 21 de Agosto de 1881 la elección para Diputados á Cortes; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Punteareas á 12 de Diciembre de 1883.—Ricardo Saa.—Por su mandado, Joaquín Roig.

#### ROA.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sausa Hernández, natural de Alamedilla, casado, guarda que ha sido del caserío de Haza Nueva, en este partido, de 43 años de edad; Pedro Sanecho Franco, natural de Villaviude, vecino que fué del titulado Montecillo de Aranda de Duero, de 47 años de edad; Pedro Rebollo Porres, natural de Ciadoncha, vecino que fué de Burgos, casado, jornalero, de 62 años de edad; Felipe Rebollo González, natural de Santa María del Campo, vecino que ha sido de dicha ciudad de Burgos, de 56 años de edad, y Benigno Conde Ortiz, natural de referida ciudad de Burgos, y vecino que ha sido de la misma, de 48 años de edad, casado, de oficio cochero, cuyos paraderos se ignoran, y sin que conste de los mismos otras circunstancias más que las expresadas, para que en el preciso término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á extinguir 25 días de prisión subsidiaria en equivalencia de la multa de 125 pesetas que á cada uno de ellos les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se les ha seguido en unión de otros por el delito de coacciones, y además el Felipe y Benigno sufrirán la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor cada uno que asimismo les fué impuesta y que no han extinguido por no haber sido habidos; apercibiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles, militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil, que donde quiera que fuesen habidos citados José Sausa, Pedro Sanecho, Pedro Rebollo, Felipe Rebollo y Benigno Conde, procedan á su captura y segura

conducción á este Juzgado á mi disposición, pues en ello está interesada la más recta administración de justicia.

Dada en Roa á 11 de Diciembre de 1883.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### SAN ROQUE.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Redondo Hera, natural de Lanagatilla, vecino de Gualchos y de 52 años de edad, soltero, arriero, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en la sumaria que contra el mismo instruyo por uso de cédula de vecindad y hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 7 de Diciembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Ledesma Fernández, natural de Motril, vecino de Málaga, casado, jornalero, sin instrucción y de 46 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 11 de Diciembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

#### SANTANDER.

El Sr. Juez de instrucción de esta capital por providencia fecha 6 del actual, dictada en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Juan Matas Soms por falsificación de una licencia absoluta, tiene acordado recibir declaración en concepto de testigo á un tal Enrique Marcos, cuyo domicilio hoy se ignora, pero que habitó en la calle de Puerta Cerrada, número 9, cuarto principal, de la villa y Corte de Madrid, y el cual inscribió en la hoja de padrón de cédulas personales al expresado Juan Matas.

Y á fin de que comparezca en este Juzgado ó manifieste al mismo su actual paradero en el término de 15 días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que impone la ley, se expide esta cédula en Santander á 10 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Jenaro Pérez.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Matas Soms, hijo de Juan y de Teresa, natural de San Celoni, provincia de Barcelona, de 27 años, soltero, sombrerero, cuyo domicilio y paradero se ignora, expresándose á continuación sus señas, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que se le sustancia por el delito de falsificación de una licencia absoluta, y en virtud de sumaria formada por la jurisdicción militar; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial indague su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fuese habido.

Dada en Santander á 10 de Diciembre de 1883.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Jenaro Pérez.

#### Señas de Juan Matas Soms.

Estatura un metro 624 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire libre, producción buena.

#### SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Bayón Monlau, natural de la Lastra de la Cuellar, quinquillero ambulante y sin domicilio fijo, de 51 años de edad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado con el objeto de emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; pues así lo tengo acordado en auto dictado en la causa que se le sigue en unión de otro por robo de 250 pesetas á Servando Perlado, posadero de la titulada de Pinillos.

Dada en Segovia á 13 de Diciembre de 1883.—Mariano Cabeza.—Por su orden, Eladio Velázquez.

#### SOS.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Manuel Aragües Pueyo y Julián Artigas, vecinos que eran de Luesia, para que en el término de nueve días, á contar

desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen ó comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que pende con motivo de la desaparición de ciertas primeras diligencias criminales.

Y como dichos testigos se hayan ausentado de su domicilio, sin que se sepa su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se extiende la presente cédula, que firmo en la villa de Sos á 10 de Diciembre de 1883.—El Escribano, Antonio Saez.

#### TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Echeverría y José González, de raza gitano, cuyas señas se expresarán al final, contra los cuales se sigue causa criminal en este Juzgado y Escribanía del que suscribe por hurto de dos yeguas, habiéndose hallado dichos sujetos la noche del 15 al 16 de Noviembre último en el caserío denominado Macharrauca, jurisdicción de la villa de Andoain, para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve días, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en esta causa; advirtiéndole que si en el expresado término no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, presumiendo que sus actuales residencias sean en esta provincia, pero ignorando su domicilio.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y detención de los referidos Miguel Echeverría y José González, poniéndolos á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Tolosa á 11 de Diciembre de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Azcune.

#### Señas de Miguel Echeverría.

Estatura regular, edad 20 años próximamente, bastante fornido, color sano, pelo castaño, barba poca y recién afeitada; viste pantalón y blusa azules de tela, boina azul, pañuelo de color encarnado al cuello, camisa azul y alpargatas blancas con cintas encarnadas.

#### Señas de José González.

Estatura regular, edad 32 años próximamente, color moreno, nariz aguileña y algo afilata y más delgado que el Echeverría, y viste blusa y pantalón azules algo ajados, camisa azul con rayas encarnadas, pañuelo de lana color verde bastante grande en el cuello, boina azul y alpargatas blancas con cintas blancas.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en la demanda de mayor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador D. Miguel Gosnaga, representando á los demandantes D. José Antonio Sorraín y D. Manuel Ignacio Oyarzabal, domiciliados en Cizurguil, contra D. Gregorio José Sorraín y otros en reclamación de reales, se ha expedido una cédula de emplazamiento del tenor siguiente:

Cédula de emplazamiento.—El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido, con fecha de ayer, en la demanda de mayor cuantía promovida por D. José Antonio Sorraín y D. Manuel Ignacio Oyarzabal, vecinos de Cizurguil, en reclamación de reales por el importe de las mejoras ejecutadas por ambos en la casería Retembarrandi ó Erretembarrandi, sita en el expresado pueblo de Cizurguil, ha dictado una providencia para que los demandados, entre los que figuran D. Domingo María y Doña María Josefa Sorraín, ausentes y de ignorado paradero, sean emplazados con el objeto de contestar á dicha demanda, según lo tienen solicitado los expresados demandantes; en la prevención de que si no se personaren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo el término dentro del cual deban comparecer los emplazados el de cinco días, cuya comparecencia deberán verificarlo en el Tribunal arriba expresado.

Y para los efectos del art. 271 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, y en conformidad á lo dispuesto en los 272 y 274 de la misma ley, expido la presente cédula en Tolosa á 14 de Diciembre de 1883.—El actuario, Cirilo Urdangarín.

Y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 269 y siguientes de la moderna ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto con la anterior cédula con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, y surta los efectos legales para el emplazamiento de las personas ausentes y de ignorado paradero que se expresan en la referida cédula.

Dado en Tolosa á 14 de Diciembre de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín.

X—834

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Luisa Elorric, vecina que fué de Pamplona, habiéndose reclamado su herencia por la sobrina carnal de aquella Doña Feliciano Elorric, y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 días á reclamar dicha herencia, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el mencionado juicio de abintestato en providencia de ayer.

Dado en Tolosa á 14 de Diciembre de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín.

X—835

#### VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Pedrero González, natural de Losacio de Alba, provincia de Zamora; á Gregorio González, conocido por el Pollo, natural de Roperuelos, provincia de León, y á Jerónimo Cuervo de las Heras, natural de Naviano de la Vega, en dicha provincia de León, y trabajadores que han sido todos en las minas de Riotinto, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos y otros se sigue por homicidio y atentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de dichos individuos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 7 de Diciembre de 1883.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

#### VERA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Ricardo Fernández Prat, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Santiago, conocido por Patillas, castellano nuevo, hijo de Juan, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: cuerpo regular, edad 26 años, cara redonda, barba creciendo, color trigüeño, sin señas particulares; viste pantalón azul, blusa de tela con pintas blancas, gorra negra y botillos blancos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio en la persona de Felipe Gervo Jiménez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del Juan Moreno Santiago.

Dada en Vera á 11 de Diciembre de 1883.—Ricardo Fernández.—Por su mandado, Francisco Torres.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en este día en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Andrés Coronado Marín y consortes, vecinos de Pulpi, sobre sedición ó alteración de orden público por unos 200 campesinos, se cita y llama á D. Carlos Huelin y Larrain, Diputado á Cortes, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber que en el caso de seguir siendo parte en dicha causa nombre otro Abogado para su defensa, por haber declinado los honores de la misma el nombrado D. Miguel Ruiz Rubio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Vera 12 de Diciembre de 1883.—El actuario, Juan López.

#### VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Vicente Sangenis Alós, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Gainobart y Bassora, viuda de Andrés Casañes, de 55 años de edad, natural de Barcelona, y de esta vecindad, para que dentro de 10 días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado en méritos de causa que se le sigue sobre hurto, al objeto de notificarla la sentencia absolutiva dictada en la misma en 18 de Setiembre último y emplazarla para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Villanueva y Geltrú á 12 de Diciembre de 1883.—Vicente Sangenis Alós.—Por mandado de S. S., Ramón Moros.

D. Vicente Sangenis Alós, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de lo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en causa criminal sobre homicidio, se cita, llama y emplaza á Marcos Casañes y Burrell, alias March, de 22 años, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa, de estatura alta, barbilla piña, color trigüeño, ojos garzos, pelo castaño, para que inmediatamente se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan por medio de la policía judicial de su mando á la busca, captura y conducción del nombrado sujeto á este Juzgado, caso de ser habido, quien se fagó de las cárceles de este partido.

Villanueva y Geltrú 13 de Diciembre de 1883.—Vicente Sangenis Alós.—Por mandado de S. S., Ramón Moros.

#### ZAMORA.

D. Manuel San Román y Marcos, Juez de instrucción de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Martín Alonso, que también usa el nombre de Manuel García, para que dentro del preciso término de 10 días, á contar desde el en

que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y practicar otras diligencias en causa criminal que contra él se sigue, y en la que ha sido declarado procesado con esta fecha, por estafa de 1.800 reales á D. Manuel Prieto Yustel, del comercio de esta ciudad.

Dicho sujeto representa tener de 22 á 23 años de edad; viste como ordinariamente lo hacen los dependientes de comercio, es natural de la ciudad de Toro, hijo de una mesonera que se llama Nicolasa Alonso Rodríguez, y tiene unas cicatrices al lado derecho de la garganta; habiéndose acordado su prisión provisional hasta que preste fianza de 2.000 pesetas.

En su virtud se excita el celo de las Autoridades, Jefes é Individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial para que en el caso de ser conocido y habido el referido sujeto dispongan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1883.—Manuel San Román.— Por mandado de S. S., Vicente de Medina.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, correspondiente al segundo semestre de este año, han sido amortizadas las siguientes:

De las sesenta del 6 por 100, números 11.051 á 11.060, 11.171 á 11.180, 21.371 á 21.380, 22.601 á 22.610, 23.251 á 23.260, 23.811 á 23.820, 41.181 á 41.190, 41.911 á 41.920, 52.881 á 52.890, 53.471 á 53.480, 60.681 á 60.690, 62.551 á 62.560, 63.271 á 63.280, 63.561 á 63.570, 67.791 á 67.800, 74.031 á 74.040, 79.331 á 79.340, 82.271 á 82.280, 86.501 á 86.510, 87.031 á 87.040, 88.811 á 88.820, 92.731 á 92.740, 92.911 á 92.920, 93.271 á 93.280, 97.811 á 97.820, 98.091 á 98.100.

Cuatro del 5 por 100, números 401 á 403, 405. Veinticinco del 3 por 100, serie A, números 941 á 945, 22.461 á 22.470, 23.251 á 23.260.

Veinticinco del 3 por 100, serie B, números 1.871 á 1.875, 1.891 á 1.895, 20.531 á 20.540.

Las obligaciones podrán presentarse al cobro desde el 1.º de Enero próximo. En Madrid, estación del Norte, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—832

En el sorteo celebrado hoy, según se anunció oportunamente para la amortización de 104 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al segundo semestre de este año, han sido amortizadas las señaladas con los números 64.849 á 64.900, 164.849 á 164.900.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde el 1.º de Enero próximo. En Madrid, estación del Norte, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Capucines.

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—833

Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso.

La Junta de Consilios de esta Compañía, en uso de la facultad que le fué conferida por la junta general extraordinaria del 31 de Octubre del corriente año, y á tenor de lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, acordó en sesión del 4 del presente la emisión y negociación de 3.000 obligaciones hipotecarias al interés del 6 por 100, de valor nominal de 1.000 pesetas cada una, y amortizables por sorteo á lo más en 30 años.

El sorteo se hace público de conformidad á lo dispuesto en la Ley de 29 de Octubre de 1869.

Madrid 17 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo de la Junta de Consilios, el Director, Bernardo Torresano. X—836

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de pollina urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Cerdo de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Cerdo de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Cerdo de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Cerdo de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Cerdo de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Cerdo caño, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Cerdo fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Cerdo en canal, de 1'85 á 1'86 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Cerdo engordado.—Vacas, 499.—Carneros, 375.—Terrestres, 41.—Ovejas, 255.—Total, 875.

Su peso en kilogramos..... 70.493'500.

Precios á los tableros.

Cerdo, de 1'59 á 1'51 pesetas kilogramo. Cerdo, de 1'41 á 1'48 pesetas kilogramo.

De los partes remitido por la Administración principal de consumos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Correos, Mataderos, Mostenses, Matadero de cerdos, Imperial, and a TOTAL row.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CORTAJO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 19' and 'Día 20'. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, and various bank shares.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Laredo, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE DICIEMBRE.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'93 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Córdoba y Valencia, y nevó en Avila y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1883

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and various temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las naves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Diciembre de 1883.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Día 19.

Table showing weather reports for 'Día 19' for cities like Orense, Oporto, Tarifa, Málaga, Granada, Teruel, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias y extranjero, cuyo abono á este periódico oficial termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Enero para que no sufran interrupción en el recibo de este diario.

SANTOS DEL DÍA.

Santo Tomás, Apóstol, y San Glicerio.

Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º par.—La cola del gato. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 112 de abono.—Turno impar.—La pasionaria.—Los parvulitos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El Capitán Centellas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 3.º de abono.—Turno 3.º impar.—Demi-monde.—Intermedios por el sexteto. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno par.—Fatinitza. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De la noche á la mañana.—Providencias judiciales.—Los baños del Manzanares. TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las ocho y media.—La taberna (L'Assommoir). TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Como está la sociedad.—Contratos al vuelo.—De Cádiz al Puerto. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Casi... casi.—Ya somos tres.—Marrón glacé.—Sanguisuelas del Estado. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Un león casero.—Los novios de Brunete.—La solterona.